



Council of the
European Union

027170/EU XXVIII.GP
Eingelangt am 02/07/25

Brussels, 2 July 2025
(OR. en, es)

11161/25

Interinstitutional File:
2025/0236(COD)

SIMPL 68
ANTICI 78
AGRI 322
AGRIFIN 76
FIN 815
COH 125
CODEC 947
INST 199
PARLNAT 75

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament (Cortes Generales)
date of receipt:	30 June 2025
To:	The President of the Council of the European Union
Subject:	Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Regulation (EU) 2021/2115 as regards the conditionality system, types of intervention in the form of direct payment, types of intervention in certain sectors and rural development and annual performance reports and Regulation (EU) 2021/2116 as regards data and interoperability governance, suspensions of payments annual performance clearance and controls and penalties [doc. 8983/1/25 - COM(2025)236] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find enclosed the opinion¹ of the Spanish Parliament (Cortes Generales) on the above.

1. ¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2025-0236>

The Commission reply will be available at the following address: <https://national-parliaments-opinions.ec.europa.eu/home>

11161/25

GIP.B

EN/ES



CORTES GENERALES

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 23 de junio de 2025, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 21 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos COM (2025) 164 final (núm. expte. Congreso, Senado: 282/68, 574/51).

- Informe 22 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2014/45/UE, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión COM (2025) 180 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/69, 574/52).

- Informe 23 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional COM (2025) 173 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/70, 574/53).

- Informe 24 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/694, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697, (UE) 2021/1153, (UE) 2023/1525 y (UE) 2024/795, en lo que respecta a la incentivación de las inversiones relacionadas con la defensa en el presupuesto de la UE para la ejecución del Plan ReArmar Europa COM (2025) 188 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/71, 574/54).

- Informe 25 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1542 en lo que respecta a las obligaciones de los operadores económicos en relación con las políticas de diligencia debida en materia de pilas o baterías COM (2025) 258 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/72, 574/55).

- Informe 26 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones COM (2025) 236 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/73, 574/56).

SAL CD 15336 25/06/2025 L15



CORTES GENERALES

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 25 de junio de 2025.

Francina Armengol Socías
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SAL CD 15336 25/06/2025 L15

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES

SENADO
XV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL

SALIDA 13.007
25/06/2025

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 23 de junio de 2025, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 21 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos COM (2025) 164 final (núm. expte. Congreso, Senado: 282/68, 574/51).

- Informe 22 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/45/UE, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión COM (2025) 180 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/69, 574/52).

- Informe 23 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional COM (2025) 173 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/70, 574/53).

- Informe 24 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/694, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697, (UE) 2021/1153, (UE) 2023/1525 y (UE) 2024/795, en lo que respecta a la incentivación de las inversiones relacionadas con la defensa en el presupuesto de la UE para la ejecución del Plan ReArmar Europa COM (2025) 188 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/71, 574/54).

- Informe 25 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1542 en lo que respecta a las obligaciones de los operadores económicos en relación con las políticas de diligencia debida en materia de pilas o baterías COM (2025) 258 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/72, 574/55).

- Informe 26 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en

Código Seguro de Verificación de este documento: M7X170528025CA769AB41B2FEA15703D17EE
Puede utilizar este código para descargar el documento en formato electrónico y comprobar su validez en <https://sede.senado.es>



CORTES GENERALES

determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones COM (2025) 236 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/73, 574/56).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 24 de junio de 2025.- Pedro Rollán Ojeda, PRESIDENTE DEL SENADO.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



Documento firmado electrónicamente por:
Pedro Manuel Rollán Ojeda - Presidente del Senado
Fecha: 25/06/2025
CSV:907070528029CA769ABA1B3FEA15703D17EE



CORTES GENERALES

INFORME 26/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 23 DE JUNIO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2021/2115 EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA DE CONDICIONALIDAD, LOS TIPOS DE INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS, LOS TIPOS DE INTERVENCIONES EN DETERMINADOS SECTORES Y EL DESARROLLO RURAL Y LOS INFORMES ANUALES DEL RENDIMIENTO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO (UE) 2021/2116 EN LO QUE RESPECTA A LA GOBERNANZA EN MATERIA DE DATOS E INTEROPERABILIDAD, LAS SUSPENSIONES DE LOS PAGOS, LA LIQUIDACIÓN ANUAL DEL RENDIMIENTO Y LOS CONTROLES Y SANCIONES COM (2025) 236 [COM \(2025\) 236](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 5 de septiembre de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 12 de junio de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Víctor Ruiz de Diego (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.



CORTES GENERALES

D. Se ha recibido informe del Gobierno a la Propuesta legislativa. Asimismo se ha presentado escrito del Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 23 de junio de 2025, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 43

1. La Comisión presentará propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la política agrícola común, incluida la sustitución de las organizaciones nacionales por alguna de las formas de organización común previstas en el apartado 1 del artículo 40, así como a la aplicación de las medidas especificadas en el presente título. Tales propuestas deberán tener en cuenta la interdependencia de las cuestiones agrícolas mencionadas en el presente título.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

4. En las condiciones previstas en el apartado 1, se podrá sustituir las organizaciones nacionales de



CORTES GENERALES

mercado por la organización común prevista en el apartado 1 del artículo 40:

a) cuando la organización común ofrezca a los Estados miembros que se opongan a esta medida y dispongan de una organización nacional para la producción de que se trate garantías equivalentes para el empleo y el nivel de vida de los productores interesados, teniendo en cuenta el ritmo de las posibles adaptaciones y de las necesarias especializaciones; y

b) cuando dicha organización asegure a los intercambios dentro de la Unión condiciones análogas a las existentes en un mercado nacional.

5. En caso de crearse una organización común para determinadas materias primas, sin que exista todavía una organización común para los correspondientes productos transformados, tales materias primas utilizadas en los productos transformados destinados a la exportación a terceros países podrán ser importadas del exterior de la Unión."

3.- Por ello,

- Vistos los antecedentes fundamentados en la propuesta presentada por la Comisión Europea el 14 de mayo de 2025, que tiene como objetivo principal modificar los Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116 relativos a la Política Agrícola Común (PAC),
- Analizado los objetivos de la propuesta, entre los cuales destacan la necesidad urgente de simplificar el marco legislativo, reducir cargas administrativas para agricultores y administraciones nacionales, y ofrecer más flexibilidad a los Estados miembros en la gestión e implementación de los planes estratégicos de la PAC,
- Teniendo en cuenta la evaluación de la propuesta en términos generales y en lo respectivo a las repercusiones para nuestro país, por la que se subraya que esta propuesta responde a las demandas reiteradas por parte del Consejo, los Estados miembros y las organizaciones agrarias sobre la necesidad urgente de abordar las cargas administrativas y los obstáculos identificados en la implementación actual de la PAC.

Se han considerado las aportaciones recibidas de diversas fuentes, incluyendo más de 500 sugerencias de administraciones nacionales, representantes del sector agrícola, y grupos de expertos recogidas durante 2024 y 2025.

Así pues, se han identificado importantes áreas de mejora, tales como:

- Supresión de la Liquidación Anual del Rendimiento (LAR).



CORTES GENERALES

- Ajustes en el marco de condicionalidad para adaptarlo mejor a las prácticas agrícolas reales, especialmente las ecológicas.
 - Apoyo específico a pequeñas y medianas explotaciones mediante pagos simplificados.
 - Simplificación de normas para instrumentos financieros y opciones simplificadas de costes.
 - Mayor flexibilidad para que los Estados miembros gestionen y modifiquen sus planes estratégicos de la PAC.
 - Introducción de pagos rápidos ante situaciones de crisis y una mejor gestión de riesgos.
- Atendiendo a la conformidad con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

Concluyo destacando la positividad en términos generales de la propuesta, dado su potencial para reducir significativamente las cargas administrativas que pesan sobre los agricultores españoles. Sin embargo, sería positivo subrayar la propuesta de algunos ajustes específicos:

1. Revisar la propuesta de detracción de hasta un 2 % de los pagos directos para financiar desastres naturales, considerando fondos específicos externos para estas circunstancias.
2. Evitar el uso de pagos directos para compensar catástrofes naturales y asegurar que la Reserva Agrícola se centre exclusivamente en resolver desequilibrios de mercado.
3. Analizar profundamente la implicación de permitir una cofinanciación del 200%, que podría afectar significativamente al esquema financiero actual de la PAC, particularmente en contextos regionalizados.
4. Reducción del alcance de la evaluación de la calidad del sistema de monitorización de superficies (AMS QA), se debería aprovechar este paquete de simplificación para establecer claramente en los actos de base los objetivos de esta evaluación de calidad. Se puede aceptar el desarrollo en un acto delegado, pero: se debe acelerar ese cambio, al menos al Q3 de 2025, y en paralelo, se debe intentar que los considerados del acto de base hagan una referencia clara al objetivo de la evaluación de calidad del SIGC, para evitar que la Comisión pueda ir más allá mediante actos delegados, como ya ha sucedido en el pasado.



CORTES GENERALES

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.